

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE FINANCIERO
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

**PROGRAMA: CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL
CECUDI EN EL CANTÓN DE SARAPIQUÍ**

Entre nosotros **SANDRA PISZK FEINZILBER**, mayor, casada, Politóloga, vecina de Santa Ana, San José, portadora de la cédula de identidad número uno-trescientos cincuenta y siete-ciento cincuenta y seis, en mi condición de **MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial número 001-P del 08 de mayo del dos mil diez y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y **PEDRO ROJAS GUZMÁN**, mayor, soltero, funcionario público, vecino de Puerto Viejo de Sarapiquí, portador de la cédula de identidad número siete-cero setenta y cinco- novecientos noventa y siete, en su condición de **ALCALDE DE SARAPIQUÍ** declarado mediante Resolución número cero, cero, veintidós-E-dos mil once, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones, de las diez horas con quince minutos del tres de enero del dos mil once **ALCALDE DE SARAPIQUÍ**, con facultades suficientes de la **MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ**, cédula de persona jurídica número: tres-cero catorce-cuarenta y dos mil dos noventa y ocho, para el período constitucional comprendido entre el siete de febrero del dos mil once y el treinta de abril del dos mil dieciséis, ostentando dicho funcionario la representación de esta Municipalidad, de conformidad con el artículo diecisiete inciso n) de la Ley número siete mil setecientos noventa y cuatro, hemos acordado en celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del **PROGRAMA: CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN DE SARAPIQUÍ** y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783, y su Reglamento, y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente

convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, con base en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

DESAF: Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.

LEY: Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.

MUNICIPALIDAD: Municipalidad de Sarapiquí.

PROGRAMA: Construcción y Equipamiento del CECUDI en el distrito ~~de Horquetas~~ ^{Puerto Viejo.}, Cantón de Sarapiquí.

REGLAMENTO: Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783.

SUPERÁVIT LIBRE: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

SUPERAVIT ESPECÍFICO: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: Construir y equipar, en terreno municipal un centro de cuidado para la atención integral de los niños y niñas que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema, en el Cantón de Sarapiquí.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA:

- Ampliar la cobertura de los servicios de cuidado existentes en el cantón, con la construcción de un Centro de Cuidado y Desarrollo Infantil que beneficie las poblaciones de comunidades en condición de pobreza o pobreza extrema.
- Garantizar la operación del Centro de Cuidado y Desarrollo Infantil, a través del equipamiento básico para la alimentación, cuidado y protección de los niños y niñas del cantón.

FODESAF,

CLÁUSULA CUARTA. METAS:

1.- Construir un edificio conforme a las especificaciones que emita para tales efectos, el Ministerio de Bienestar Social y Familia. 2: Adquirir equipo necesario para el funcionamiento del Centro de Cuidado (Bienes duraderos según Partida 5, del Clasificador por objeto de gasto del Sector Público), por un monto de ¢20.000.000,00 (Veinte millones de colones)

CLÁUSULA QUINTA. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: Una vez construido, equipado y puesto en operación el centro de atención infantil, la **MUNICIPALIDAD** tendrá beneficiarios con prioridad a los niños y niñas menores de 7 años, miembros de hogares en condición de pobreza o pobreza extrema.

CLAUSULA SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES: En el caso que la **MUNICIPALIDAD** contrate los servicios de construcción, deberá comprobar antes de adjudicar la obra, que los oferentes se encuentren al día con las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social y del **FODESAF**.

CLAUSULA SETIMA. DEL CONTROL DE ACTIVOS: La **MUNICIPALIDAD** deberá colocar una vez finalizada ya sea la construcción o la remodelación del inmueble, una placa que indique "Adquirido con recursos del **FODESAF**" De igual

forma la **MUNICIPALIDAD** deberá llevar un registro auxiliar permanente de los bienes muebles e inmuebles que se llegasen adquirir con recursos del **FODESAF** debidamente paqueados de manera tal que facilite tanto su ubicación como su estado, registro que deberá ser remitido anualmente al Departamento de Gestión de la DESAF, de conformidad con los artículo 48, 49, inciso H del artículo 68 del Reglamento a la Ley Nª 5662, Decreto Nª 35873-MTSS, del 08 de febrero del 2010.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LA SOLICITUD DE RECURSOS: La solicitud formal de recursos será planteada ante la **DESAF** por el representante legal de la Unidad Ejecutora y debe presentarse acompañada de un informe de avance del proyecto, según metas programáticas y presupuestarias del Proyecto, y estar respaldada por un compromiso de orden legal, representado por un proceso licitatorio debidamente adjudicado y en firme.

CLÁUSULA NOVENA. DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento del presente **PROGRAMA**, la **DESAF** destinará a la **MUNICIPALIDAD** para el año 2011, la suma de ₡180.000.000.00 (**CIENTO OCHENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS**), monto que fue debidamente aprobado en la modificación No. 1-2011 al Presupuesto Ordinario del **FODESAF**, y por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, mediante el oficio N° 05518 (DFOE-SOC-0484, del 21 de junio de 2011). Además del Presupuesto Extraordinario Nª 2-2011 de la Municipalidad de Sarapiquí, aprobado por la Contraloría General de la República, mediante oficio Nª 07383 (DFOE-DL-0641) del 11 de agosto del 2011. Las transferencias de recursos del **FODESAF**, se realizarán considerando los ingresos reales y la disponibilidad de efectivo del **FODESAF**.

CLAUSULA DECIMA: DEL USO DE LOS RECURSOS: La **MUNICIPALIDAD** debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del programa y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley No 5662 y su reforma según Ley No 8783, los recursos del **FODESAF** girados por la **DESAF**, así como los bienes muebles e inmuebles o cualquier otro bien adquirido con estos fondos, son inembargables y no podrán ser vendidos, dados en alquiler, hipotecados, donados, cedidos, prestados, traspasados ni dados en garantía en cualquier forma por la **MUNICIPALIDAD**,

excepto con la autorización previa y por escrito del **MTSS/DESAF**. En todo caso, dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos de **PROGRAMA**. El gravamen deberá ser indicado para los casos de compra de terrenos, así como las escrituras respectivas de los muebles e inmuebles y el Registro Nacional de la Propiedad tomará nota de él.

En casos de que el **PROGRAMA** cierre o no lo ejecute la **MUNICIPALIDAD** o que por causa sobreviviente el **PROGRAMA** deje de funcionar o no pueda seguir funcionando, los recursos y bienes adquiridos con dineros del **FODESAF** se revertirán a él.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DEL DESTINO DE LOS RECURSOS. Para un mayor control de los recursos distribuidos, la **MUNICIPALIDAD** se compromete por medio de su representante legal, a **NO** variar el destino estipulado en el presente convenio, sin previa autorización escrita del **MTSS/DESAF**.

Para realizar cualquier construcción, la **MUNICIPALIDAD** deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 7600 así como las Normas de Habitación del Ministerio de Salud.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DEL USO DE RECURSOS: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FODESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución del presente **PROGRAMA**. Todos los gastos a financiar por el **FODESAF**, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del **PROGRAMA**, de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma Ley No. 8783, los cuales deberán ser cubiertos por la **MUNICIPALIDAD**, como contraparte de los recursos recibidos por el **FODESAF**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. DE LOS INFORMES: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a presentar a la **DESAF** los informes en el formato que para los efectos proporcionara la **DESAF**, y conforme a la siguiente regularidad:

TRIMESTRALMENTE:

- a) Informe de ejecución presupuestaria, con información mensual.
- b) Informe de ejecución programática, donde el cumplimiento de metas debe quedar reflejado mensualmente y que exprese el avance mensual en el cumplimiento de metas.

ANUALMENTE:

- a) Sobre la ejecución presupuestaria, programática y las liquidaciones financieras, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LOS REGISTROS FINANCIEROS: La **MUNICIPALIDAD** deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del **FODESAF**, así como de los registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. DEL ACCESO DE LA INFORMACION. La **MUNICIPALIDAD** se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del **FODESAF**, a los funcionarios autorizados tanto por la **DESAF** como por los funcionarios de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES. Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos **FODESAF**, la **MUNICIPALIDAD** de previo a tramitarlos ante Contraloría General de la República, los deberá presentar ante la **DESAF** para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República; los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la **DESAF**.

CLÁUSULA DECIMO SÉTIMA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, se realizará mediante el adenda respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. DEL SUPERÁVIT: Si al final del período la **MUNICIPALIDAD** mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al **FODESAF** a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783. En aquellos casos en que el superávit sea específico, la **MUNICIPALIDAD** deberá solicitar a la **DESAF** autorización e incorporación presupuestaria.


CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. DE LOS DOCUMENTOS: Formarán parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que la **MUNICIPALIDAD** presente a la **DESAF** y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

CLAUSULA VIGÉSIMA. DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a la **MUNICIPALIDAD**, la **DESAF** queda facultada para no girar más fondos, además ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la **DESAF** haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **PROGRAMA** que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de la **MUNICIPALIDAD**. En caso que la **MUNICIPALIDAD** demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el **PROGRAMA** eficientemente la **DESAF** puede rescindir unilateralmente el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA DE LA VIGENCIA: Este convenio tendrá una vigencia de tres años (2014), pudiéndose prorrogar automáticamente por un período más.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: El presente convenio fue debidamente aprobado mediante Acuerdo firme y unánime del Concejo Municipal de Sarapiquí, según Sesión Ordinaria No.35-2011, artículo 4, celebrada el lunes veintinueve de agosto del 2011.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las trece horas del treinta y uno de octubre del dos mil once.



PEDRO ROJAS GUZMAN
Alcalde



SANDRA PISZK
Ministra



10-10-2011.





original
archivo

ADENDA No. 001-2012

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL/
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES
FAMILIARES Y LA MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUI**

**PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL
CECUDI EN EL CANTON DE SARAPIQUÍ (DISTRITO PUERTO VIEJO)**

Entre nosotros: **SANDRA PISZK FEINZILBER** mayor, casada, Politóloga, vecina de Santa Ana, San José, portadora de la cédula de identidad número, uno-trescientos cincuenta y siete-ciento cincuenta y seis, en mi condición de **MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial número 001-P del 08 de mayo de 2010 y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662 Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley N° 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública, y **PEDRO GUZMÁN ROJAS**, mayor, soltero, funcionario público, vecino de Puerto Viejo de Sarapiquí, portador de la cédula de identidad número siete-cero setenta y cinco-novecientos noventa y siete, en su condición de **ALCALDE DE SARAPIQUÍ**, declarado mediante Resolución número cero-cero-veintidós-E-dos mil once, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones, de las diez horas con quince minutos del tres de enero del dos mil once, con facultades suficientes de la **MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ**, cédula de persona jurídica número tres-cero catorce-cuarenta y dos mil dos noventa y ocho, para el período constitucional comprendido entre el siete de febrero del dos mil once y el treinta de abril del dos mil dieciséis, ostentando dicho funcionario la representación de esta Municipalidad, de conformidad con el artículo diecisiete inciso n, de la ley número siete mil setecientos noventa y cuatro, hemos acordado con fundamento en la **CLÁSULA DÉCIMA SÉTIMA** del **CONVENIO** suscrito entre las partes el día treinta y uno de octubre del 2011, modificar las siguientes cláusulas: **PRIMERA Y NOVENA**, para que se lean de la siguiente manera:

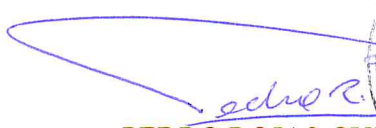
“CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:


... **“PROGRAMA:** Construcción y Equipamiento del CECUDI en el Cantón de Sarapiquí. (PUERTO VIEJO).

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento del presente **PROGRAMA**, la **DESAF** destinará a la **MUNICIPALIDAD** para el año **2012**, la suma de **¢180.000.000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS)**, recursos que fueron incluidos mediante Presupuesto Extraordinario N° 01-2012 del **FODESAF** y aprobado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, mediante el oficio N° 02900 (DFOE-SOC-282 del 26 de marzo del 2012) y en el Presupuesto Extraordinario N° 02-2012 de la Municipalidad de Sarapiquí, aprobado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios para el Desarrollo Local, mediante oficio el oficio N° 04347 (DFOE-DL-0437) del 15 de mayo del 2012.

Las partes contratantes manifiestan mantener en todos sus extremos las demás cláusulas estipuladas en el Convenio marco suscrito entre las partes el treinta y uno de octubre del dos mil once.

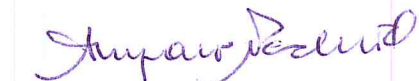

Es todo. En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José a las once horas del diecinueve de agosto del dos mil doce.


PEDRO ROJAS GUZMAN
ALCALDE




SANDRA PISZK
MINISTRA





ADENDA 01-2014 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOORTE FINANCIERO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES Y LA MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ (Distrito de Puerto Viejo), PROVINCIA DE HEREDIA.

PROYECTO: EQUIPAMIENTO EN EL CECUDI DE PUERTO VIEJO

fundamento en la **CLAUSULA VIGESIMA**, a fin de adicionar a la **CLAUSULA CUARTA**, **CLAUSULA NOVENA**, lo siguiente:

CLAUSULA CUARTA: METAS.

- b) Suplir las necesidades en equipo faltante para un mejor desarrollo y atención a los niños y niñas del Centro de Cuido.

CLÁUSULA NOVENA. DE LOS RECURSOS:

Para el cumplimiento del presente **PROYECTO**, la DESAF destinó a la **MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ, distrito Puerto Viejo**, en el año 2012, la suma de **¢180.000.000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS)**, monto que fue debidamente girado en el año 2011. De dichos recursos quedó un saldo por **¢7,771,011.74, (SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL ONCE COLONES SETENTA Y CUATRO CENTIMOS)**, que en conjunto con otro remanente producto de un recurso girado a la dicha Municipalidad, para el distrito Horquetas (**¢6.045,979.26**) se autorizó la unificación de los montos respectivos para la construcción del entechado del CECUDI de Horquetas, y el equipamiento y mejora de ambos CECUDIS. Así mismo mediante OFICIO 04836, del 27 de mayo del 2014, la Contraloría General de la República, aprobó el presupuesto extraordinario N. 1-2014. Que por aprobación de la Dirección General de la DESAF, mediante Oficio DSG-458-2014, del 28 de mayo del 2014, se autorizó a unificar los montos respectivos, e invertir dicho superávit (sea la suma de **¢13,816,991.00**), en la construcción del entechado en el CECUDI de Horquetas, el cual tiene un costo aproximado de **¢11,000,000.00**. Que el remanente, sea la suma de **¢2,816,991.00**, se utilice **para equipar y mejorar** los CECUDI DE HORQUETAS y de PUERTO VIEJO, supliendo las necesidades de equipo faltante para un mejor desarrollo y atención de los niños y niñas de los Centros de Cuido. Que según indicación de la Municipalidad, mediante correo electrónico de fecha 03 de octubre del año 2014, copia que obra en el expediente respectivo de DESAF; de la suma antes dicha **¢1,316,991.00** (un millón trescientos dieciséis mil novecientos noventa y un colones), será destinado al Centro de Cuido de **Puerto Viejo**, para equipar y mejorar dicho Centro de Cuido Infantil. Dicho

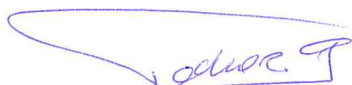


ADENDA 01-2014 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOORTE FINANCIERO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES Y LA MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ (Distrito de Puerto Viejo), PROVINCIA DE HEREDIA.

PROYECTO: EQUIPAMIENTO EN EL CECUDI DE PUERTO VIEJO

fraccionamiento obedece a la necesidad de cada uno de los Centros de Cuido, antes referidos, y el remanente se destinará del CEDUDI de Horquetas.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las DIEZ HORAS DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE.



PEDRO ROJAS GUZMAN
Alcalde



VICTOR MORALES MORA
MINISTRO



VºBº AMPARO PACHECO
DIRECTORA DESAF

